



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, VEINTISÉIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
DEMANDADO	TATIANA MEJÍA MUNERA
RADICADO	05001-40-03-005-2023 -00824-00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Estudiada la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR instaurada por la **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA**, en contra de la señora **TATIANA MEJÍA MUNERA**, observa el Despacho que no se cumple en su integridad con lo establecido en los artículos 82 y s.s. y 422 C. G. del P. Por lo tanto, la parte demandante cuenta con el término de cinco (5) días, so pena de **RECHAZO**, para subsanar los siguientes requisitos:

1- La parte debe aclarar los hechos y pretensiones de la demanda, toda vez en los hechos manifiesta que la demandada es la señora **TATIANA MEJÍA MUNERA** y en las pretensiones solicita se libre mandamiento de pago en contra del señor **JOHN DAIRO RINCÓN ARANGO**.

2- Aclarar el acápite de las notificaciones, en el cual manifiesta que la dirección de la demandada es la Cra 52 No. 20-124 de Medellín, indicando que aporta formulario de actualización de datos. En dicho formulario no se encuentran plasmada la dirección que anuncia, pues, por el contrario, se indica que es el Carmen de Viboral, Antioquia.

3- Deberá aclarar porque si ninguna de las partes se encuentra en Medellín, y en el cuerpo del título valor, se indica que fue creado en el Carmen de Viboral y pagadero en el mismo lugar, por lo que, se requiere aclarar la dirección aportada como domicilio de la demandada.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZA,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several sweeping, overlapping lines that form a complex, abstract shape.

Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.